

LA JUSTICIA DIGITAL COMO ESTRATEGIA DE DESENCRIPTACIÓN FEMINISTA DEL PODER: El caso del #metoomexicano

DIGITAL JUSTICE AS A STRATEGY OF FEMINIST DECRYPTION OF POWER: The #metoomexicano case

Ariadna Estévez^{1,2}

Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen:

El artículo propone, teniendo como estudio de caso el #MeTooMexicano, que la justicia digital puede ser una forma de *desencriptación* del poder colonial/patriarcal en el caso de violencia sexual y de género, como parte del Feminismo 4.0 o de cuarta ola, como propone la feminista Nuria Varela. Se entiende la *encriptación del poder* como el entrelazamiento progresivo del lenguaje de interpretación no sólo de la Constitución y el derecho, sino de una serie de procesos y datos que integran la realidad como tal; desencriptar el poder significa pues revertir la exclusión del sujeto de la colonialidad y el patriarcado como la forma básica de dominación. La justicia digital es el proceso mediado por las plataformas digitales, en el que a falta de un sistema de justicia funcional y eficiente, las víctimas de algún delito o violación a los derechos humanos, especialmente las víctimas de violencia sexual y de género, narran sus experiencias bajo un *hashtag* con la expectativa de que se haga *trending topic* y su masividad y viralidad tenga el efecto de evidenciar al presunto perpetrador, quien puede por la vía de las plataformas digitales negar o aceptar la acusación. El argumento central es que en el #MeTooMexicano la violencia sexual se litigó digitalmente como estrategia para *desencriptar* el poder colonial y patriarcal que no permiten a las mujeres el acceso a la justicia.

Palabras clave: Justicia feminista, mediación, plataformas digitales, desencriptación del poder, violencia sexual

Abstract:

The article proposes, taking as a case study the #MeTooMexicano, that digital justice can be a form of decryption of colonial / patriarchal power in the case of sexual and gender violence, as part of Feminism 4.0 or fourth wave, as proposed by feminist Nuria Varela. Encryption of power is understood as the progressive obfuscation of the language of interpretation not only of the Constitution and law, but of a series of processes and data that integrate reality as such; decrypting power thus means reversing the subject's exclusion from coloniality and patriarchy as the basic form of domination. Digital justice is the process mediated by digital platforms, in which, in the utter absence of a functional and efficient system of justice, victims of a crime or violation of human rights, especially victims of sexual and gender-based violence, narrate their experiences under a hashtag with the expectation that it will become a trending topic and its massiveness and virality will have the effect of making the alleged perpetrator visible. The latter can deny or accept the accusation through digital platforms. The central argument is that in the #MeTooMexicano sexual violence was litigated digitally as a strategy to decrypt the colonial and patriarchal power that does not allow women access to justice.

Key Words: Feminist Justice, mediation, digital platforms, decryption of power, sexual violence.

1 INTRODUCCIÓN

Laura Rita Segato (Segato 2014) y Silvia Federici (2004) dicen que el capitalismo no habría sido posible sin la simultánea confluencia entre la colonización y el patriarcado, es decir, la subordinación de los cuerpos racializados y los femeninos con la intención de explotarlos. Ricardo Sanín Restrepo (2016) dice que para establecer una democracia radical e incluyente es necesario

¹ PhD in Human Rights (International Relations), University of Sussex: Brighton, Brighton and Hove, GB. Profesora de la Universidad Autónoma de México. ORCID: 0000-0002-5861-3956

² Agradezco profundamente a mi amiga y colega Sayak Valencia por tomarse el tiempo y el cariño para darme retroalimentación sobre la idea y revisar la precisión y reconocimiento a las feministas decoloniales que me han permitido desarrollar mis ideas con pasión y claridad.

desencriptar el poder colonial³, y dado que él no lo menciona explícitamente, siguiendo a Segato y Federici el artículo propone que para desencriptar el poder colonial habría que pasar por erradicar el sexismo y la misoginia estructurales como pilares fundamentales del heteropatriarcado. En particular, hablando del derecho, habría que *desencriptar* la justicia para las mujeres.

Sanín define *encriptación* como el entrelazamiento progresivo del lenguaje de interpretación no sólo de la Constitución y el derecho, sino de una serie de procesos y datos que integran la realidad como tal. La encriptación es comandada por una élite de expertos que utilizan lenguajes esotéricos e ininteligibles para poderse abrogar la posesión de la verdad. Estos expertos –jueces, abogados, políticos, profesionales- tienen secuestrada la política pues su encriptación ha fusionado el poder y el conocimiento, el estado y el capital, y la política y la economía, de tal forma que niegan la posibilidad de la democracia verdadera porque ésta significaría dar a los desposeídos el poder de resistencia y oposición al capitalismo, cuya corrosividad depende justamente de la neutralización de la democracia. Desencriptar el poder significa revertir la exclusión del sujeto de la colonialidad como la forma básica de dominación.

Sanín define *encriptación* como el entrelazamiento progresivo del lenguaje de interpretación no sólo de la Constitución y el derecho sino de una serie de procesos y datos que integran la realidad como tal. La encriptación es comandada por una élite de expertos que utilizan lenguajes esotéricos e ininteligibles para poderse abrogarse la posesión de la verdad. Estos expertos –jueces, abogados, políticos, profesionales- secuestran la política pues su encriptación ha fusionado el poder y el conocimiento, el estado y el capital, y la política y la economía, de tal forma que niegan la posibilidad de la democracia verdadera porque ésta significaría dar a los desposeídos el poder de resistencia y oposición al capitalismo, cuya corrosividad depende justamente de la neutralización de la democracia. Desencriptar el poder significa revertir la exclusión del sujeto de la colonialidad como la forma básica de dominación.

Decía María Lugones que los hombres inferiorizados por el capitalismo global y víctimas de la dominación racial y de la colonialidad del poder son indiferentes a las violencias sistemáticas

³ La filosofía encargada de desenmascarar la hegemonía europea en el pensamiento mundial es de larga data en América Latina y puede remontarse al trabajo del mexicano Leopoldo Zea, el cubano José Martí y el peruano José Carlos Mariátegui, entre otros. Sin embargo, es hasta la década de los 1990s que los exponentes de este pensamiento se establecen como el Grupo Modernidad/colonialidad y se imponen la tarea fundamental de descolonizar la epistemología eurocéntrica. Los principales exponentes del pensamiento decolonial son Edgardo Lander, Enrique Dussel, Arturo Escobar, Michel-Rolph Trouillot, Walter Dignolo, Aníbal Quijano, Fernando Coronil, Ramón Grosfoguel, Santiago Castro-Gómez, Catherine Walsh, Nelson Maldonado Torres, Zulma Palermo, Eduardo Restrepo, Agustín LaoMontes, Freya Schiwy y Javier Sajinés. Este es un grupo fundamentalmente masculino que solo se plantean el racismo y la identidad indígena como determinantes de la subjetividad particular de América Latina. Existe un ala feminista decolonial que plantea las particularidades raciales y étnicas de las mujeres latinoamericanas que las desligan de una idea homogenizante de “la mujer”. Entre las feministas decoloniales se encuentran Julieta Paredes, María Lugones, Silvia Rivera Cusicanqui, y Yuderlys Espinosa.

de que son objeto las mujeres no blancas y que al hacer eso perpetúan la violencia (Lugones 2008). Considerando, como dice Lugones (2008) que las mujeres somos sujetos de subordinación del poder colonial/patriarcal a partir del control violento de la sexualidad, y que según Sanín Restrepo, descriptar este poder implica revertir la exclusión, me gustaría proponer -retomando el importante trabajo conceptual de Sanín Restrepo sobre la encriptación del poder pero que ignora el género como forma constitutiva de la colonialidad que señala Lugones (2008)- la idea de la *justicia digital* como una estrategia de descriptación del poder colonial/patriarcal hacia las mujeres en el ámbito de la justicia contemporánea contra la violencia sexual. Mi propuesta parte del análisis del #MeTooMexicano, una campaña que ocurrió en marzo de 2019 y tuvo como fin visibilizar en Twitter el acoso y la violencia sexuales en diversos sectores del gremio artístico. Para analizar cómo el #MeTooMexicano puede constituir una plataforma de justicia digital para descriptar el poder colonial/patriarcal, el artículo presentará primero un contexto estadístico de la violencia contra las mujeres en México antes de exponer los pormenores de la campaña en cuestión. Después discutirá la forma en que Sanín Restrepo ha ideado la descriptación del poder y sus omisiones en términos de género. Finalmente se discutirán los detalles de la mediación algorítmica, sus posibilidades frente a la impunidad del sistema de justicia tradicional en general y en términos de género en particular, así como la inevitable crítica y peligros según las críticas que ven la justicia digital como un linchamiento mediático (Olabuenaga 2019).

2 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dice que en 2012 más mujeres que hombres fueron víctimas de delitos graves tales como: violación (82%); trata (82%); tráfico (81%); abuso sexual (79%); violencia intrafamiliar (79%); violación (71%); delitos contra la familia (56%); y delitos contra la libertad (83%). El índice de victimización indica que esta tendencia se ha incrementado pues mientras en 2010 el 43% de las víctimas del delito eran mujeres, para 2014 el porcentaje ascendió a 51% y el de hombres disminuyó de 53% a 48% (CIDH, 2015,75, 93-100, 117, 121).

Con información de las autoridades judiciales sobre delitos sexuales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) confirma lo referente a la violencia sexual: 81% de las víctimas de delitos sexuales entre 2010 y 2015 fueron mujeres. En 60% de los casos de violencia sexual los agresores eran conocidos, 24% de ellos parejas de vida o sexuales. En 40% de los casos las agresiones se dieron en escuelas, 31% en instituciones públicas y 5.3% en el hogar. Los servicios de salud dijeron que de los casos atendidos, 97% de los agresores eran hombres, y 94% de las

víctimas eran mujeres, quienes en 60% de los casos dijeron ser objeto de violencia subsecuente y en 70% tenían entre 16 y 45 años.

Según estas cifras, la violencia sexual contra las mujeres no es necesariamente a manos de autoridades del Estado o de entidades legal-criminales. Se da en espacios de la vida pública aun más que en el hogar, aun cuando el agresor es un conocido –amigos, familia extendida, maestros, jefes, compañeros de trabajo. Las mujeres somos violentadas dentro y fuera del hogar, en escenarios que nada tienen que ver con la narcoguerra, es decir, escuelas, instituciones de gobierno y el hogar (CEAV, 2016).

Esa estadística nos lleva pues a considerar otro tipo de violencia de género, o una violencia que no es pública: la violencia intrafamiliar o doméstica. Las cifras más recientes de violencia en la casa del INEGI (2013, 2015) indica que 44.8% de 24,566,381 mujeres casadas o en unión libre a nivel nacional habían sufrido violencia en el hogar, con 25.8% de ellas reportando violencia física; 11.7%, violencia sexual; 56.4% violencia económica; y 89.2% violencia emocional. Esta violencia es más frecuente en Baja California, Sonora, Aguascalientes y Querétaro, y preocupantemente en algunos de los estados con los índices de feminicidio más altos, como veremos adelante: Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Chihuahua y Nuevo León (INEGI 2013, 9, 12, 56, 60).

En segundo lugar, sobre desaparición forzada en las cifras de 2006 a 2014 se contabilizaban 23,271 personas desaparecidas, 70% de las cuales eran varones y 30% menores de 18 años. Si bien la mayoría son hombres, hay tres datos que ligan a la desaparición forzada con la violencia sexual y sexista que está expulsando a las mujeres del país. Uno, como en el caso de la victimización, las mujeres como blanco de la desaparición forzada está a la alza: según datos analizados por la *Revista Nexos*, en 2011 había 1,930 más hombres que mujeres desaparecidos, pero en 2014 –año en que la desaparición forzada de mujeres tuvo su pico más alto- la diferencia cayó a 1,095. Esto indica que mientras que la tasa de hombres desaparecidos disminuyó en casi 1%, la de mujeres creció 49% (Merino et al., 2015).

Dos, entre 2011 y 2015, unas 7,185 mujeres habían sido reportadas como desaparecidas, la mitad de ellas menores de 18 años, una cifra que coincide preocupantemente con la edad de mujeres desplazadas por violencia y trata sexual, y que indica que un porcentaje importante del 30% de personas menores de edad desaparecidas eran mujeres. De hecho, según la Naciones Unidas (ONU), el número de niñas (menores de 18 años) es 1.8 veces mayor que el de niños (Proceso, 2016). Tres y último, los municipios con mayor número de mujeres desaparecidas de forma reciente están en: 1) estados donde hay mayor número de feminicidios, como Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca; 2) estados donde se han ubicado desplazamientos forzados masivos

como Tamaulipas y Coahuila; y 3) donde la violencia intrafamiliar es más alta, como Sonora (Merino et al. 2015).

En tercer lugar, respecto del feminicidio, desde 1993 más de 40,000 mujeres han sido asesinadas por ser mujeres. Los estados con mayor índice de feminicidios concurren con aquellos donde las tasas de violencia sexual y sexista y de desaparición forzada de mujeres son también más altas: Chiapas, Chihuahua, DF, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sinaloa (CIDH 2015). Seis de estos estados están en la lista con más desplazamientos forzados masivos – Estado de México, Sinaloa, Chihuahua, Chiapas, Oaxaca, Ciudad de México. Las cifras globales de homicidio indican que, si bien los hombres tienen mayor probabilidad de ser asesinados, desde 2010 hay una tendencia al alza en el caso de mujeres asesinadas de entre 20 y 30 años, lo que coincide con el incremento de feminicidios y violencia sexista en el hogar contra mujeres en ese rango de edad (INEGI, 2015).

3 El #MeTooMexicano

En 2006 la activista afroamericana Tarana Burke creó en Estados Unidos una red de acompañamiento legal a mujeres negras que habían sido víctimas de acoso sexual crearan una comunidad de apoyo y sororidad. Diez años después, salió a la luz pública un artículo en el que se denunciaba que el productor Harvey Weinstein había sido un acosador sexual reincidente y que había pagado durante 30 años a las víctimas para que no lo denunciaran. En octubre de 2017 la actriz Alyssa Milano llamó a las víctimas de este depredador sexual serial a que contaran su historia y pusieran #MeToo para poder evaluar la magnitud del problema. Aun cuando el nombre de Burke ha sido obviado y se ha atribuido el origen del #MeToo a las actrices blancas de Hollywood, su origen ha sido el de la subordinación no sólo de género, sino de raza.

En ese tiempo, en México la actriz Karla Souza declarara en una entrevista que al inicio de su carrera vivió acoso sistemático. Luego diversas actrices de Televisa se sumaron a la denuncia diciendo que la empresa Televisa arreglaba a sus actrices cenas con empresarios y publicistas, los cuáles las elegían a partir de un catálogo. Sin embargo no fue sino hasta abril de 2019 a raíz de una serie de entrevistas que hizo Carmen Aristegui con la propia Souza y diversas mujeres en otros ámbitos –la escritora Sabina Bergman y la clavadista Azul Almazán, entre otras- que empezaron a sumarse las voces de miles de mujeres en el #MeToo pero bajo diversos ámbitos, entre otros: #MeTooEscritoresMexicanos #MeTooMúsicosMexicanos, #MeTooActivistasMexicanos, #MeTooCineMexicano, #MeTooMúsicosMexicanos, #MeTooAcadémicosMexicanos, #MeTooPeriodistasMexicanos, #MeTooTeatroMexicano y #MeTooCreativosMexicanos.

Decenas de nombres de hombres importantes y no tan importantes salieron a relucir. Muchos negaron las acusaciones y se quejaron de que el anonimato es un parapeto para denuncias falsas. Otros emplazaron a las denunciadas a interponer la denuncia legal. Los menos perdieron su trabajo. El asunto tomó un giro inesperado cuando Armando Vega Gil, bajista de la veterana banda de rock mexicano *Botellita de Jerez* decidió suicidarse tras la acusación anónima de haber abusado sexualmente de una mujer que en aquel entonces tenía 13 años. En su nota Vega Gil declaró que:

En fin, es un hecho que perderé mis trabajos, pues todos ellos se construyen sobre mi credibilidad pública. Mi vida está detenida, no hay salida. Sé que en redes no tengo manera de abogar por mí, cualquier cosa que diga será usada en mi contra, y esto es una realidad que ha ganado su derecho en el mundo, pues las mujeres, aplastadas por el miedo y la amenaza son las principales víctimas de nuestro mundo... Debo aclarar que mi muerte no es una confesión de culpabilidad, todo lo contrario, es una radical declaración de inocencia; sólo quiero dejar limpio el camino que transite mi hijo en el futuro.

En ese momento el debate y el enfoque ya no estuvieron en cuestiones como la violencia de la que somos objeto las mujeres, sino en que una denuncia anónima había orillado a la muerte a un hombre adorado por muchas y muchos. Mujeres periodistas importantes –de una edad similar a la del cantante, de esa generación que vivió su juventud con la música de esta banda- se lamentaron del curso que estaba tomando un movimiento que habían considerado en principio legítimo. Hubo lamentos por la decisión racional de un hombre maduro, y atrás quedó la indignación o simplemente la reflexión sobre las decenas de niñas y mujeres que se han suicidado o viven psicológicamente torturadas por haber sido violadas por amigos, padres, hermanos, amigos e incluso ídolos del rock. En su Twitter el músico dejó dicho que no se culpaba a nadie de su muerte, pero el enjuiciamiento al movimiento después de este hecho hizo que la misma banda saliera a reafirmar lo dicho por el músico: ni el feminismo ni el #MeToo eran causantes de esa muerte.

Efectivamente no lo fue. Pero si descriptar el poder es revertir la agenda liberal y su privatización de los comunes como forma fundamental de despolitizar el conflicto, el #MeToo recuperó el lenguaje como la forma privilegiada de acceder a la política y descriptó el derecho a la justicia. Con el litigio digital se dislocó el imperativo de obediencia al proyecto colonial/patriarcal de la modernidad que impone impunidad, burla y humillación a las mujeres que sufren violencia sexual. Si bien el #MeToo en Estados Unidos había dejado ya mucho material para la reflexión, el #MeToo mexicano litigó digitalmente lo que regularmente no se atiende en las cortes. Fue una suerte de *justicia digital* que permitió en ese caso específico la descriptación del poder colonial/patriarcal.

4 LA (DES)ENCRIPCIÓN DEL PODER

Sanín Restrepo dice que la democracia realmente existente y su contrato legal fundante que incorpora ideas de ciudadanía, derechos humanos, desarrollo, libre mercado, multiculturalismo, tolerancia e igualdad, ha sido un Caballo de Troya que introduce las prácticas más deshumanizantes, perniciosas y explotadoras del capitalismo y el colonialismo a través de la encriptación del derecho, y más precisamente de las constituciones. Sanín Restrepo caracteriza la colonialidad como la fuerza motora de la modernidad y sus saberes, incluyendo el derecho. Sin embargo, diferencia la colonialidad del colonialismo ubicando a este último como una relación político-económica en la que una nación se subordina a otra, mientras que la colonialidad es un patrón de poder, poder como dominación (*Potestas*) sobre el sujeto de colonialidad: el otro, el bárbaro, el racializado (Quijano 2000).

La colonialidad es el fundamento y la construcción piramidal de la modernidad, la cual ha absorbido la diversidad de la historia humana y sus epistemologías y conocimiento regurgitándolas en forma de cultura, desarrollo y civilización. O, en una perspectiva decolonial, como guerra, dominación y supresión de la diferencia. El derecho y el estado moderno son las instituciones de la colonialidad que expresan el poder en un estado sólido, es decir la inhibición del poder por su concentración en estructuras artificiales cuya finalidad es destruir las diferencias.

El poder de la colonialidad y en consecuencia del patriarcado son lo que se debe descryptar para restaurar la política y la democracia radical. Como dije en la introducción, Sanín Restrepo no contempla el patriarcado como la dominación masculina que da forma a la modernidad y la colonialidad. En su seminal libro *Calibán y la Bruja* (2004), Silvia Federici estudió el papel de las mujeres en el surgimiento del capitalismo, así como las estrategias de dominación dirigidas específicamente hacia las mujeres para someterlas a la domesticidad del hogar y la maternidad en función del trabajo asalariado de los varones y su subordinación social. En su genealogía feminista del capitalismo, Federici deja claro que ni el capitalismo ni el colonialismo serían posibles sin el simultáneo reforzamiento del heteropatriarcado. Entonces, siguiendo a Federici como base genealógica de lo expuesto por Sanín Restrepo, entenderíamos la encriptación como el entrelazamiento progresivo del lenguaje de interpretación no sólo de la constitución y el derecho, sino de una serie de procesos y datos que integran la realidad como tal. Descryptar el poder significa revertir la exclusión del sujeto de la colonialidad como la forma básica de dominación y rehabilitar la democracia. No es lo mismo que la deconstrucción porque descryptar va más allá del lenguaje, “es la teoría de justicia inmanente a la democracia radical” (Sanín Restrepo 2016, 8). Descryptar el derecho es terminar con el imperativo de obediencia al proyecto colonial y patriarcal de la modernidad.

Sanín Restrepo define la democracia *liberal* o *colonial* como el simulacro de comunidad que descansa en ideas de universales falsos –entre los cuales el feminismo incluye el individuo universal liberal que es la encarnación del hombre blanco, heterosexual y propietario-, destruyendo así la diferencia y con ello la posibilidad de lo político. Para que el derecho y el Estado como instituciones solidificantes del poder en la modernidad existan es necesaria el aniquilamiento del pueblo, su desaparición en el proceso de construcción legal y política y su encapsulamiento en forma de sujeto, y por ello la democracia constituye un gran simulacro, aunque se funde sobre ideas de totalidad y universalidad –*el pueblo, todos tienen derecho a*. Este ideario constituye una falacia porque la totalidad no unifica, sino que elimina la diferencia excluyendo de facto a grupos racializados y precarizados (indígenas, negros, y diría yo, mujeres, especialmente si son indígenas, pobres o negras) que Sanín Restrepo denomina el pueblo como excremento o el pueblo oculto y que en una lectura cruzada con Federici colocaría al cuerpo de las mujeres racializadas y no racializadas en la base material del expolio que sostiene al Estado colonial moderno.

Dice el autor que aquello que garantiza la división del pueblo entre los incluidos y los excluidos es la soberanía, pues el soberano es quien dicta la norma y quién está dentro o fuera de ella y fija los términos de la excepción. Más específicamente: “En el liberalismo, la totalidad del pueblo es la norma y el pueblo oculto es la excepción donde se suspende la ley, y así se le puede someter a básicamente cualquier cosa. De las sombras de las constituciones y las prácticas legales formales surge una nueva estructura, cuyo objetivo es mantener al pueblo oculto en un estado legal vegetativo” (Sanín Restrepo 2016, 36).

La existencia del pueblo como totalidad en esta lógica legal garantiza dos cosas que son funcionales a la reproducción del capitalismo. La primera es constituir el simulacro de la democracia, un escenario teatral en el que la diferencia se presenta como la justificación legítima para acciones violentas cuyo fin es reunificar la totalidad (las diferencias nacionales y étnicas, o incluso el terrorismo, los cuales son aplastados violentamente en nombre de la democracia y la paz). La segunda es garantizar que el derecho expulse permanentemente a las personas de la totalidad del pueblo para garantizar que el pueblo oculto sea el objeto y lugar de la acumulación por desposesión (hábitats devastados o consumidos por la violencia y la criminalidad).

Sanín Restrepo, dice que el poder es el poder de la naturaleza por ser y de convertirse en aquello que se comparte de forma inmanente por los “hombres” (sic) (Sanín Restrepo 2016, 121⁴), de tal forma que el poder es el derecho al mundo sin mediaciones. El poder es derecho, pero su edificación se encuentra entre *potentia* y *potestas*. Para él, ejercer *potentia* es ejercer el poder

⁴ Nota del Editor: el uso del vocablo hombre proviene de la “Ética” de Spinoza que el autor citado explica en este pasaje.

infinitamente por derecho natural. En cambio, *potestas* es partir, escindir *potentia* del derecho natural, convertir el derecho de todos en un derecho particular, el poder como dominación y exclusión. Para él, el lugar de la *potentia* es el pueblo oculto, que no es la Multitud de un futuro mesiánico e ideal, sino el acto de resistencia permanente contra la unidad y de esa forma el tejido mismo de la ontología (Hardt y Negri 2004). El pueblo oculto es la lucha concreta contra *potestas*, la resistencia como ejercicio permanente de la diferencia frente al simulacro de la unidad. El pueblo oculto es entonces el lugar ideal para una democracia desencriptada y en el pueblo oculto el movimiento feminista tiene un lugar importante.

5 LA JUSTICIA DIGITAL COMO DESENCRIPTACIÓN DEL PODER

Como sabemos la web ha tenido un desarrollo tecnológico que implica una mediación diferente en cada una de sus etapas. Al parecer, estamos entrando a la Web 4.0, una que no sólo ofrece movilidad, sino que puede buscar soluciones a partir de los elementos que encuentre en la red. Sin embargo, para efectos prácticos estamos en la Web 3.0. La primera Web, la 1.0, fue la más básica, de acceso vertical y fijo en una computadora; la Web 2.0 es la que incorpora la socialización en redes como Twitter y YouTube, y plataformas en *streaming* como Netflix. La Web 3.0 es la que lleva esta socialización a una mediación móvil e inmediata a través de *apps*, es decir, la interacción a través de Facebook con nuestros celulares, *tablets* y otros dispositivos móviles que permiten la viralidad por el acceso inmediato. La Web 4.0, como dije antes, no sólo es móvil e inmediata sino inteligente, pues es capaz de hacer decisiones y proponer soluciones basadas en las preferencias y experiencias anteriores del usuario, es decir, en su algoritmo. La feminista Nuria Varela ha dicho que paralelamente a la Web 4.0 estamos ante el feminismo 4.0 o de cuarta ola que no sólo describe fenómenos opresivos contra las mujeres, sino que busca y procura soluciones (Varela 2019).

Para Varela, gracias a la acción colectiva a través de las redes sociales, el feminismo ha evolucionado para hacerse más interseccional y ciberactivista respecto de los fenómenos del patriarcado más opresivos, particularmente los delitos vinculados a la violencia sexual, mismos que fueron conceptualizados durante la tercera ola. Mediante las redes sociales, más mujeres y mujeres más jóvenes se informan de lo que es el feminismo y se organizan en torno a esas ideas para oponerse a la opresión heteropatriarcal sobre el cuerpo y al sistema judicial que es juez y parte en esta opresión y no procura justicia. Varela rastrea el surgimiento de este feminismo a nivel de redes sociales en 2015, con la denuncia en América Latina del feminicidio y el acoso, con megamarchas en todo el continente a la par que se hacían campañas #Vivas nos queremos, #MiPrimerAcoso, y finalmente el #MeToo. En 2019 y 2020 estas movilizaciones han sido acompañadas también de paros generales de mujeres. La justicia digital en este contexto es parte de la cuarta ola del

feminismo que describe Varela (2019) y que por supuesto se empata con la Web 4.0 y hace una especie de litigio 4.0 que no sólo moviliza sino que ofrece soluciones. La justicia digital como parte del feminismo de cuarta ola sería aquel que enjuicia casos en las redes sociales de manera móvil, una justicia en la que un caso se hace viral en las redes y de forma inmediata a través de los dispositivos móviles y se obtienen fallos inmediatos y sumarios, es decir, alternativas.

La justicia digital en México es posible no sólo por el feminismo 4.0 sino por otros dos fenómenos sociales, uno que es digital y el otro legal. El primero es la naturaleza biopolítica y la mediación de esa justicia, y la otra es que no surge como simple denuncia, sino en sustitución de un sistema de justicia inoperante y misógino. En primer lugar, respecto de la naturaleza biopolítica, ya lo dice Achille Mbembe: “La era computacional (la era de Facebook, Instagram, Twitter) está dominada por la idea de que hay pizarras limpias en el inconsciente. Los nuevos medios no solo han levantado la tapa que las épocas culturales anteriores habían puesto en el inconsciente. Los nuevos medios se han convertido en las nuevas infraestructuras del inconsciente” (Mbembe 2016).

Algunos autores en esta tradición dicen que los nuevos medios permiten la explotación del trabajo inmaterial en espacios que son o deberían ser de esparcimiento y no de lucro; este trabajo produce bienes intangibles que son centrales a la economía neoliberal tales como información, conocimiento, ideas, imágenes, relaciones y afectos, y en ese trance convierten a los sujetos que los producen en parte integral de la economía (Prassl 2018, Rose and Spencer 2016). Otros la llaman la economía *Uber* o de *Concierto*, por su centralidad en la creación y uso de *apps* que conectan en línea a consumidores, negocios y trabajadores, y por ser como un concierto de rock en el que el artista da un *show* y no tiene mayor compromiso con sus espectadores después de él. En esta economía, como si se tratara de una *lucha de clases 2.0.*, las clases medias y altas usan *apps* para comprar servicios, pero esos servicios son los mismos sujetos precarizados que operan la tecnología y producen los algoritmos que aquellos adquieren; esto constituye una paradoja porque los sujetos-servicio son también los sujetos-trabajadores (Prassl 2018). El trabajo se vuelve una parte biológica del trabajador.

Las posturas posestructuralistas son más conciliadoras y sugieren que la tecnología de los medios de comunicación siempre ha sido parte del sujeto social, y cumple la función de mediar su relación con la vida económica, social y cultural. Para analizar esto Kember y Zylinska proponen el concepto de *mediación*, que entraña el supuesto axiomático de que desde que empezó a usar tecnología, el sujeto social se ha transformado a sí mismo con su uso, forma y contenidos. Mediación es el proceso originario del surgimiento de los medios, en el que las tecnologías son estabilizaciones en marcha de los flujos mediáticos (Kember and Zylinska, 2015, 21). La mediación sirve para hablar de los nuevos medios en el contexto de continuidad y cambio, y no en un trayecto

lineal de antecedentes. El punto de la mediación es analizar lo que emerge de los procesos de cambio tecnológico y lo que está siendo mediado (Kember and Zylinska 2015, 11).

La mediación es un concepto que sirve para apreciar el papel de las plataformas de *video en streaming* para el consumo de productos culturales, pues permite evaluar los efectos simultáneos del medio y el producto cultural. La aparición de plataformas como Netflix, Amazon Prime, Vevo o Hulu, entre otros ha hecho más accesible y flexible el consumo de programas y películas, y ha cambiado incluso la oferta de la televisión tradicional, de tal forma que el consumidor las agota rápidamente y exige más producciones. Este consumo permite que se produzcan programas de calidades diversas y para distintos públicos de forma simultánea y rápida, y la oferta de plataformas y variedad de contenidos han modificado al consumidor en sus exigencias, algunos pueden permanecer iguales, pero es un hecho que estamos teniendo un público más informado y educado que exige calidad en producción y contenidos (Orozco 2016).

El segundo fenómeno, el legal, es que, a falta de una justicia funcional, la digital entra en operación y la sustituye. Un sistema de justicia es el conjunto de instituciones legales y sociales que aplican el derecho penal con ciertas reglas y procedimientos que imponen límites. Un sistema de justicia se compone de diversos subsistemas con instituciones y servidores públicos, tales como policías, cortes, abogados, fiscales, instituciones carcelarias. En este sistema el Ministerio Público y el Procurador (ahora Fiscal) dan documentos al juez, quien es responsable de analizar la evidencia presentada en esos documentos y de dar una sentencia. La evidencia debe ser congruente con la ley, y en ese sentido es formal (Frase y Weidner, 2002).

El sistema inquisitorio, que se supone será reemplazado por un sistema mixto a partir de una reforma de 2008, tiene diversas fallas. Entre ellas que

el Ministerio Público (que está a cargo de las funciones de persecución e investigación) debería establecer un parámetro más amplio de prueba (de culpabilidad), pero también se le atribuye fe pública, de tal forma que sus acciones son casi incontrovertibles, o lo que es peor, tiene un sesgo de prueba contra el acusado, ya que corresponde a su defensa refutar los argumentos de Ministerio Público compilados durante la averiguación previa. Esto viola el principio de presunción de inocencia e impone al Ministerio como un juez de facto (Kingman-Brundage 2016, 3).

Pero para las víctimas es peor, sobre todo si son mujeres. Escribí en mi último libro que dos ideologías dan forma al sistema judicial mexicano: el formalismo jurídico y el machismo. Por un lado, todos los pactos internacionales de derechos humanos se firman y hay leyes que castigan todo y reivindican todas las luchas sociales. Simultáneamente nada se castiga y ningún derecho se garantiza. Por otra parte, como lo argumenté anteriormente (Estévez 2018), el sistema judicial es estructuralmente misógino y en él las mujeres somos vistas como sujetos subordinados y de uso

sexual comercial o privado, por extraños y familiares. Por eso en México la justicia digital surge como un acto de sustitución de la justicia formal porque el sistema judicial opera no sólo respondiendo a imperativos misóginos o en el mejor de los casos sexistas, sino en impunidad casi absoluta. Sus consecuencias –o sentencias por ponerlo en lenguaje legal- son una suerte de *namning and shaming*⁵.

Según Índice Global de Impunidad México 2016 (analiza datos de 2010 a 2012), sólo 4.46% de los delitos consumados reciben sentencias condenatorias, lo que implica un índice de impunidad de 95%. La cifra negra de delitos no denunciados haría que esta cifra se elevara a 99%. Aun cuando este índice no reporta impunidad de delitos por género, se puede apreciar que aquellos lugares donde hay violencia sexual y sexista, desaparición forzada de mujeres y feminicidio, se ubica en Estados con márgenes que van de impunidad media (56-60%), como el DF, Chihuahua, Sonora y Chiapas; impunidad alta (65-70%), Jalisco, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala; y muy alta (70-76%), como Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas, Coahuila y Guerrero (Le Clercq Ortega and Sánchez Lara 2016).

Asimismo, la violencia intrafamiliar es el delito más frecuente en Chihuahua y San Luis Potosí, donde el nivel de impunidad es medio, lo cual significa que no se investigan más de la mitad de los casos. Este delito también está entre los cinco más habituales en Baja California Sur, Nuevo León, Puebla y Quintana Roo. Si bien Chihuahua es de impunidad media, es donde están los índices de desplazamiento, violencia sexual y sexista y feminicidio más altos. Baja California Sur, Nuevo León y Quintana Roo tienen niveles de impunidad muy altos, y en uno de ellos, Nuevo León, la violencia sexista y sexual, la desaparición forzada y el feminicidio tienen uno de los índices más altos del país. De hecho, en Nuevo León, Puebla y Baja California es donde hay más averiguaciones previas por delitos sexuales (2010-2015) (Le Clercq Ortega and Sánchez Lara 2016, CEAV 2016). Puebla tiene impunidad de rango alto, y está en la lista de estados con mayor número de feminicidios. También entre los estados con mayor recurrencia en el delito de incumplimiento de asistencia familiar se encuentran Chiapas, con altos índices de feminicidio; y Sonora, con alta tasa de desaparición forzada.

Como dije antes, el índice de impunidad no desagrega su información por género, pero los delitos de lesiones y homicidio pueden incluir violencia sexual y sexista, y desaparición forzada, feminicidio y desplazamiento forzado, y eso nos permite cruzar la información de impunidad con la de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Por un lado, el delito de lesiones está

⁵ La estrategia de organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional de hacer públicos los nombres de violadores a los derechos humanos y llamar al Estado en cuestión a hacer algo al respecto según sus compromisos internacionales.

entre los cinco más frecuentes en casi todo el país, incluyendo los 10 estados con mayor índice de feminicidio, los ocho con mayor concentración de desaparición forzada de mujeres, los nueve con más violencia sexista y los 10 con mayor número de desplazamientos forzados masivos: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, DF, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Por otro lado, el delito de homicidio está entre los cinco más recurrentes en Chiapas, Guerrero y Sinaloa, donde la impunidad es de media a muy alta y donde el feminicidio es más común (Le Clercq Ortega and Sánchez Lara 2016).

Ya descritos estos fenómenos, podemos definir la justicia digital como *el proceso mediado por las plataformas digitales, en el que a falta de un sistema de justicia funcional y eficiente, las víctimas de algún delito o violación a los derechos humanos, especialmente las víctimas de violencia sexual y de género, narran sus experiencias bajo un hashtag con la expectativa de que se haga trending topic y su masividad y viralidad tenga el efecto de evidenciar al presunto perpetrador, quien puede por la vía de las plataformas digitales negar o aceptar la acusación. El proceso es biopolítico en la medida en que el sujeto acusado se convierte en parte biológica de su juicio digital, similar a la forma que el consumidor digital se vuelve una pieza más de la economía Amazon*. Por ello, frente a la impunidad e ineficacia sistemática y generalizada del sistema de justicia mexicano, tanto la biopolítica como la mediación las vemos en el caso de Vega Gil. Hay un caso en litigio (el *hashtag*), y cualquier puede subir al podio a dar su testimonio (los tuits). El fallo surge de un juicio sumario performado por parte del acusado mismo. Fue acusado por un fiscal sin rostro (el tuit anónimo) y no se preocupó en defenderse, sino que se dio a sí mismo un fallo y se aplicó la pena máxima: se sentenció a muerte.

En una discusión sobre justicia digital como descriptación del poder⁶, diversas juristas – hombres y mujeres- se sintieron incómodas con la sugerencia de que la justicia digital no tenga los controles del sistema de justicia *offline*. Ellas aseguran que para que la justicia digital pueda ser tal debería tener al menos las instancias arriba mencionadas, y en cambio depende del receptor por ser mediada, y sus reglas no son las de un código penal, sino que dependen de la fuerza y el alcance material del mensaje. Para ellas es linchamiento o juicio sumario. Esta posición la desarrolla ampliamente Olabuenaga (2019), quien describe el linchamiento digital como:

el proceso mediante el cual se desata una tormenta de indignación e ira en el mundo *online* a través de las redes sociales digitales (puede ser en cualquiera y generalmente es en varias) contra una persona o institución, por sus dichos o hechos, sin que medie ningún tipo de proceso legal. Se entiende que durante dicho proceso, los involucrados actúan en nombre del 'bien', buscando y obteniendo un castigo *offline* contra el presunto agresor, que puede

⁶ Seminario Internacional Teoría Crítica Constitucional: la teoría de la encriptación del poder”, Mesa 2. La teoría de la encriptación del poder como teoría del derecho y pensamiento postcolonial. Instituto Tecnológico Autónomo de México, CDMX, 24 de abril, 2019.

ir desde la pérdida de reputación, trabajo, bienes materiales o simbólicos hasta la vida. El presunto agresor puede ser una persona o una institución, usuario o no de redes sociales digitales, culpable o inocente (Olabuenaga 2019,72-3).

Olabuenaga diferencia el linchamiento digital del *trolleo*. Este último se refiere a tirar un anzuelo, una provocación buscando que alguien se enganche, y dice –sin más argumento que su apreciación subjetiva- que el primero tiene como base la furia y el segundo la diversión. Además, dice, el linchamiento tiene principio *per nunca fin*, no tiene reglas pero sí consecuencias, es una ejecución sin que medie proceso legal, se da *online* pero se consume *offline*, y “hace justicia por propia mano y toma la vida de un sospechoso o presunto culpable de haber infringido alguna ley social o jurídica” (Olabuenaga 2019, 96).

Existen al menos tres problemas con la apreciación subjetiva de Olabuenaga. Primero, mete en el mismo costal el #MeToo que el *acoso digital* del tipo escolar o en el que se expone la intimidad sexual de alguien. Segundo, sin un análisis biopolítico pasa por alto que la consecuencia o sentencia es autoejecutada (como en el caso del cantante de Botellita de Jerez) o bien elegida voluntariamente por un tercero, como un empleador que despide a alguien expuesto por acoso. No hay gran diferencia entre esto y lo que ocurre con la estrategia del *namings and shaming*, y nadie piensa que es linchamiento. Por último, parte de una visión despolitizada y sin análisis de poder del sistema judicial; pareciera que en México el sistema judicial es perfectamente funcional y quien opta por una justicia digital es porque no se toma la molestia de poner una denuncia legal que culmine en una sentencia; ignora no sólo las fallas del sistema sino la impunidad.

6 CONCLUSIONES

En resumen, el #MeToo en México surge en sustitución de la impartición de justicia. Por ello es que, durante el tiempo que el #MeToo fue *trending topic*, también se colaron testimonios de violencia laboral, política y cultural por razones de género que no tiene necesariamente tintes sexuales. Cuando no hay donde denunciar y en un régimen de impunidad total, la Web 4.0 es no sólo un medio de desfogue, de socialización de la rabia y de visibilización de la violencia sexual, sino de descriptación del poder en búsqueda de justicia como lo demanda el feminismo 4.0 o de cuarta ola. Por eso también, muchas *twitteras* celebraron el suicidio de Vega Gil. No era ánimo revanchista, sino una sensación de que, en su martirologio machista, el *rockero* les hizo justicia a quienes nunca son escuchadas ni tomadas en serio. Sus casos los litigan en las redes en búsqueda de una Justicia digital. Tan es así que Inmujeres llamó a “respetar la presunción de inocencia” de

los aludidos. Si la institucionalidad habla como si *Twitter* fuera un mecanismo jurisdiccional, las afectadas con más razón.

Evidentemente la Justicia digital no puede ser un sustituto real, institucional o material de la justicia legal. Sin embargo, es un hecho que con el machismo institucional las mujeres no tenemos acceso efectivo a esta justicia. Cuando las víctimas de violencia denuncian son violadas nuevamente en venganza, mutiladas o incluso perseguidas al grado de terminar asiladas fuera de México. Esto es lo que ignoran o pasan por alto quienes juzgan virulentamente el #MeToo, en particular quienes lo creen un linchamiento. La violencia sexual se litiga digitalmente como estrategia para descifrar el poder colonial y patriarcal que no permiten a las mujeres el acceso a la justicia, es una forma de acceso a la política para el pueblo oculto, en términos de la descifración del poder.

Ahora solamente falta preguntarse ¿cuál es el futuro, viabilidad o investigación de la justicia digital? Aquí proponemos que es promisorio, no sólo por el litigio digital sino porque se han aprobado reformas penales que reconocen la importancia del ciberespacio no sólo en el litigio sino en el acoso mismo. Por ejemplo está la Ley Olimpia, aprobada en México en 2019 ya es una realidad en 14 estados de la república, e impone castigos hasta de 12 años a los culpables de difundir contenido sexual sin el consentimiento de la personas implicada. La ley ha tipificado este delito como cibervenganza, ciberporno y acoso sexual. En esta creciente importancia del ciberespacio para el derecho, creo que se debe transitar hacia la inclusión del testimonio digital en los juicios legales. Por el momento podría constituir una declaración con valor legal para evitar la revictimización de las mujeres que han sido objeto de violencia sexual. También, de ser necesario y a petición de la víctima de violencia, podría constituir la sustancia de una queja que puede ser ratificada para sacarla del anonimato a nivel formal aunque no público. Sería obligación del fiscal – y no de la víctima como hasta ahora ocurre- documentar la evidencia que sustenta la queja.

REFERENCIAS

CASTRO-GÓMEZ, Santiago (2005). “Ciencias sociales, violencia epistémica y el problema de la ‘invención del otro’,” en Edgardo Lander, ed., **La colonialidad del saber. Perspectivas latinoamericanas**. Buenos Aires: CLACSO.

Ceav. 2016. **Resultados preliminares del Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México- resumen ejecutivo**. México: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CIDH. 2015. **Situación de los derechos humanos en México. San José, Costa Rica: Comisión Interamericana de los Derechos Humanos**.

ESTÉVEZ, Ariadna (2018), **Guerras necropolíticas y niopolítica de asilo en América del Norte**. México: CISAN-UNAM/UACM.

FEDERICI, Silvia (2004), **Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria.** Traficantes de Sueños, Madrid. Pp 21-32, y 179 -218

FRASE, Richard S., y Weidner, Robert R. “Criminal Justice System”, en Joshua Dressler (Ed.), **Encyclopedia of crime & justice**, 2nd Ed., 2002. <https://guides.temple.edu/criminaljustice>

HARDT, Michael; NEGRI, Antonio. (2004). **Multitude.** Londres: Hamish Hamilton

INEGI 2013. **Panorama de violencia contra las mujeres en México.** México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INEGI 2015. **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)** 2015. *México.* Instituto Nacional de Geografía y Estadística,.

KEMBER, Sarah, and Joanna Zylynska. 2015. **Life After New Media. Mediation as a Vital process.** Cambridge, Massachusetts: The MIT Press.

KINGMAN-BRUNDAGE, Jane (2016), **Mexico’s Traditional Justice System. A Layperson’s Guide**, Justice in Mexico Working Papers, San Diego, California, 41pp.

LANDER, Edgardo. 2005. “Ciencias sociales. Saberes coloniales y eurocéntricos,” en Edgardo Lander, ed., **La colonialidad del saber. Perspectivas latinoamericanas La colonialidad del saber. Perspectivas latinoamericanas.** Buenos Aires: CLACSO.

LE CLERCQ ORTEGA, Juan Antonio; LARA, Gerardo Rodríguez Sánchez. 2016. Índice Global de impunidad México IGI-MEX 2016. Cholula, Puebla: Universidad de las Américas, Consejo Ciudadano de seguridad y Justicia de Puebla.

LÓPEZ SEGRERA, Francisco (2005). “Abrir, impensar, y redimensionar las ciencias sociales en América Latina y el Caribe. ¿Es posible una ciencia social no eurocéntrica en nuestra región?” en Edgardo Lander, ed., **La colonialidad del saber. Perspectivas latinoamericanas.** Buenos Aires: CLACSO.

LUGONES, María (2008). “Colonialidad y género”, en **Tabula Rasa.** Bogotá - Colombia, No.9: 73-101, julio-diciembre 2008.

MBEMBE, Achille. 2016. “The age of humanism is ending”. *Mail & Guardian* (December 22, 2016): <https://mg.co.za/article/2016-12-22-00-the-age-of-humanism-is-ending>.

MERINO, José, Zarkin, Jessica & Fierro, Eduardo 2015. Desaparecidos. *Nexos*, <http://www.nexos.com.mx/?p=23811>.

OLABUENAGA, Ana María. 2019. **Linchamientos digitales.** México: Paidós.

OROZCO, Guillermo, ed. 2016. **TVMORFOSIS. La creatividad en la era digital.** México: Tintable.

PRASSL, Jeremias. 2018. **Humans as a service : the promise and perils of work in the gig economy.** New York, NY: Oxford University Press.

PROCESO. 2016. Menores de edad, 30% de los desaparecidos en México: ONU *Proceso* [Online], Enero 20, 2016. Available: <http://www.proceso.com.mx/427091> [Accessed Mayo 31, 2016].

QUIJANO, Aníbal. 2005. "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina," en Edgardo Lander, ed., **La colonialidad del saber. Perspectivas latinoamericanas**. Buenos Aires: CLACSO.

ROSE, Jeff; SPENCER, Callie. 2016. "Immaterial labour in spaces of leisure: producing biopolitical subjectivities through Facebook." **Leisure Studies** 35 (6):809-826.

SANÍN-RESTREPO, Ricardo. 2016. **Decolonizing Democracy. Power in a Solid State**, Rowman & Littlefield, London-New York, 251 pp.

SEGATO, Rita Laura. 2014. "Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres." **Sociedade e Estado** 29 (2):341-371.

VARELA, Nuria. 2019. **Feminismo 4.0. La cuarta ola**. México: Editorial B.